



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 20  
Presentada por Administración

SERIE: 1994-95

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL TRANSITO DE TODO VEHICULO PESADO SEGUN LO DEFINE POR EL CAMINO LA SIERRA, LOCALIZADO EN EL BARRIO SUMIDERO DE AGUAS BUENAS, IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : Existen en la comunidad de Aguas Buenas una serie de vías públicas cuyo tránsito vehicular aún no ha sido debidamente reglamentado. Esta situación causa problemas que afectan la calidad de vida a los residentes de estas comunidades en particular y al Gobierno Municipal de Aguas Buenas en general.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas está incurriendo en fuertes desembolsos para poder dar el mantenimiento necesario al camino La Sierra cuyo deterioro es causado mayormente por el continuo fluir de vehículos pesados.
- POR CUANTO : La mayor parte de estas vías públicas no han sido construídas para soportar el continuo movimiento de tránsito de vehículos pesados por lo tanto se hace necesario que se reglamente en lo posible el tránsito de este sector.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados, equipo de arrastre cargados y todo lo que constituya equipo pesado desde 3.5 toneladas en adelante inclusive, por el camino municipal mejor conocido como La Sierra, partiendo desde la Carretera 173, Km. 6.5 hasta el Sector Las Torres.
- SECCION 2da : En la entrada del camino La Sierra, en el punto de la Carretera 173, Km. 6.5, el transito discurrirá en una sola dirección. Igualmente en la salida, en el punto de la Carretera 173, Km. 6.6 desde el punto donde está la vivienda del Sr. Marcos Hernández Resto, el tránsito discurrirá en ambas direcciones hasta el Sector Las Torres, que es el punto donde termina el límite territorial de Aguas Buenas.
- SECCION 3ra : 1. El Alcalde podrá autorizar el uso de la mencionada vía pública para transitar equipo y vehículos pesados para beneficio de algún proyecto del Gobierno Municipal o Estatal y/o algún miembro de la comunidad en particular.
2. Cuando se autorice el uso del camino La Sierra por vehículos y equipo pesado el Alcalde deberá exigir a la(s) persona(s), (contratistas de proyectos y dueños de tierras) concernidas, cumplir con los siguientes requisitos, so pena de terminación de autorización y multa:
- a) Depósito en moneda de curso legal para arreglo de daños causados por el uso de vehículos y el equipo pesado. El depósito será equivalente al costo de pavimentación del total del kilómetro del camino La Sierra. La(s) persona(s) quien(es) el Alcalde autorice el uso del camino para vehículos y equipo pesado deberá en unión al Alcalde o su representante hacer una inspección ocular sobre la condición del camino.
- b) La(s) persona(s) autorizada(s) por el Alcalde deberá asegurarse que el tope de movimiento de tierra, esté cubierto en su totalidad por una lona. Además deberan dejarse un (1) pie y medio del tope de los vehículos libre de material (tierra o su equivalente). De no haber daños causados al camino La Sierra se le devolverá al depositante su depósito. Si hubiera daños causados al camino La Sierra se procederá a la repavimentación de los mismos. Si después de los arreglos a los daños sobrase alguna cantidad de dinero, la misma será devuelta al depositante.

*¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!*


Ordenanza Núm. 20

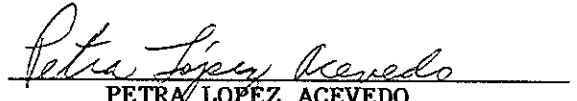
Serie: 1994-95

Página 2


- SECCION 4ta : Se exceptúa de esta disposición a todos aquellos vehículos que vayan a prestar un servicio público a la comunidad, tales como: servicios de limpieza, mudanzas, acarreo de materiales para mejoras a viviendas en dicho sector. Aquellas personas residentes en el sector que posean este tipo de vehículos pesados podrán hacer uso de la vía pública para guardar los mismos siempre y cuando no dispongan de carga.
- SECCION 5ta : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una pena máxima de \$150.00 de multa.
- SECCION 6ta : Cualquier violación a la velocidad máxima establecida por la Ley Estatal de Vehículos de Motor de Puerto Rico, Ley 141, será castigada según establece dicha Ley.
- SECCION 7ma : Cualquier párrafo, sección o parte de las disposiciones de esta Ordenanza que sea declarada nula por un Tribunal competente no invalidará las demás partes de la misma.
- SECCION 8va : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Copia de la misma será enviada al Municipio y a la Asamblea Municipal de Caguas y demás agencias estatales y municipales correspondientes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994.

  
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
PETRA LOPEZ ACEVEDO  
SECRETARIA INTERINA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE